

PROCESO : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (*Perdida de competencia*)
RADICACIÓN : 191374089001-2023-000107-00
MENOR: : LEIDY SOFIA CUENE TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono – Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A despacho para avocar el conocimiento del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, inicialmente promovido por el señor **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CARRIZAL**, dentro de este municipio, el cual fue recibido en esta dependencia judicial, por **PERDIDA DE COMPETENCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, para lo cual deberán tenerse en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El día **11 de OCTUBRE de 2022**, la **COMISARIA DE FAMILIA** de este municipio, conoció de la amenaza a los derechos del menor **LSCT**, sin que de los documentos que hacen parte de este proceso se encuentre la orden de verificación de derechos por parte del equipo interdisciplinario de la misma.
2. El **11 de OCTUBRE de 2022**, se remite la menor **LSCT**, al Hospital Nivel I, de Caldono E.S.E. Popayán, por parte de la Psicóloga de la Comisaria de Familia de este municipio.
3. El **11 de OCTUBRE DE 2022** se intenta por parte de la misma trabajadora, visita de seguimiento al adolescente **LSCT**, pero no encuentra a nadie en la vivienda ubicada en la vereda **LA CAMPIÑA**, corregimiento de **PESCADOR**, dentro de este municipio.
4. Con fecha **15 de DICIEMBRE DE 2022**, la comisaria de familia saliente **CLARA LOPEZ TOBAR**, mediante despacho comisorio solicita, a la **COMISARIA DE FAMILIA**, de Cali-Valle, visita domiciliar al hogar de la señora **CILIA ENA TROCHEZ SETY**, tía materna de la menor **LSCT**, quien ha solicitado asumir la custodia y cuidado personal de su sobrina. En la misma fecha, la oficina comisionada informa que para dicha fecha no se cuenta con profesional en trabajo social.
5. El día **10 de FEBRERO de 2023**, la **COMISARIA DE FAMILIA ENTRANTE, MARIA DEL MAR OROZCO MONTUA**, profiere **AUTO DE AVOCAMIENTO** dentro de las presentes diligencias.

6. Constancias de fecha **11 y 12 de FEBRERO DE 2023** de la **COMISARIA DE FAMILIA**, sobre la imposibilidad de comunicación vía celular con la menor **LSCT**, al número 3045632725

7. El día de hoy, **08 DE JUNIO DE 2023**, la **COMISARIA DE FAMILIA** de este municipio, remite a este despacho las presentes diligencias, por **PERDIDA DE COMPETENCIA**, de conformidad con el artículo 6 de la **LEY 1878 de 2028**, de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia y las modificaciones de la ley ya referida.

Así las cosas, el despacho realiza una revisión minuciosa del compendio documental allegado, en el que efectivamente se pudo verificar, que en la actuación administrativa iniciada en favor de la menor **LSCT**, no se definió la situación jurídica de esta, lo que debió haberse realizado máximo hasta el **11 de ABRIL DE 2023**, sobrepasando el término consagrado en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1078 de 2018 para tal finalidad.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho avocará, el conocimiento del presente asunto emitiendo los ordenamientos a que haya lugar, se notificará este proveído junto con todos los soportes documentales, a la señora **CILIA ENA TROCHEZ SETY**, tía de la menor, y quien al parecer la tiene bajo su cuidado y protección, al número **3206835348**, siendo este su núcleo familiar más cercano, para lo cual se recurrirá al medio de contacto que se encuentra en el expediente.

Así mismo este despacho debe hacer referencia a que no considera procedente compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación, a la Dra. **CLARA LOPEZ TOBAR**, pues, de lo analizado en el expediente, se concluye que actuó con la debida diligencia hasta el momento en que dejó su cargo.

En relación con la Dra. **MARIA DEL MAR OROZCO MONTUA**, actual Comisaria de Familia, es necesario aplazar esta decisión hasta tanto se establezca en desarrollo del proceso si en desarrollo de sus funciones no medió la celeridad y eficiencia debidas a este tipo de asuntos.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** remitido a este juzgado por parte de la **COMISARIA DE FAMILIA DE CALDONO-CAUCA**, en relación con la menor **LSCT**, por las razones expuestas en la parte motiva de proveído.

SEGUNDO: ADMITIR en consecuencia el presente asunto, por ser este despacho competente para su conocimiento y tramite de acuerdo a lo previsto en el artículo 120 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: IMPRIMIR al presente proceso, el trámite **VERBAL SUMARIO** de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la señora **CILIA ENA TROCHEZ SETY**, tía de la menor **LSCT**, al 3206835348, número celular que figura en la carpeta, quien convive bajo el mismo techo y es la encargada de su cuidado, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la **PERSONERIA DE CALDONO-CAUCA**, así como a la **DEFENSORA DE FAMILIA** del **CENTRO ZONAL INDIGENA DEL ICBF**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 11 y 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

